

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
5/2009-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de enero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud recibida el primero de diciembre del año dos mil ocho a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-763, Alejandro Rosas requirió la información relativa al **número de servicios postales empleados por cada una de las áreas que integran este Alto Tribunal, de enero de 2003 a la fecha, desglosado por año.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-A/219/2008, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/2100/2008 de cuatro de diciembre del año dos mil ocho, solicitó a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios verificara la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico.**

III. Mediante oficio número 20292 de nueve de diciembre de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó lo siguiente:

En atención a su oficio No. DGD/UE/2100/2008, mediante el cual solicita se verifique la disponibilidad de la información (...)

Al respecto le manifiesto que esta Dirección General no tiene disponible la información tal como fue solicitada; sin embargo se cuenta con registros expresados en valores monetarios de lo erogado por concepto de dicho servicio por cada año y según los prestadores del servicio que lo atienden,

cabe clarar que estos importes incluyen a todas las áreas de este Alto Tribunal de manera global.

Dicha información se remitió vía electrónica a la siguiente dirección: [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).

**IV.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

**V.** Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la Clasificación de Información que quedó registrada con el número 5/2009-A, misma que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas, ya que la unidad administrativa requerida puso a disposición información distinta de la solicitada.

**II.** Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, el informe del Director General de Adquisiciones y Servicios tiene por objeto señalar que no cuenta con la información tal como fue solicitada, pero pone a disposición en la modalidad de correo electrónico los registros expresados en valores monetarios, por año, de lo erogado por concepto de servicios postales, y que engloban a todas las áreas de este Alto Tribunal.

Del señalamiento realizado por el titular de la dirección general requerida se desprende que no cuenta con un documento que contenga de manera específica la información solicitada. Sin embargo

de lo anterior, resulta pertinente señalar que el hecho de que no exista un documento que contenga de manera específica la información que se requiera por virtud de una solicitud de acceso, no implica de manera necesaria que la misma no exista. Lo anterior, debido a que existe la posibilidad de que la información solicitada se encuentre dispersa en diversos documentos.

En el presente caso, resulta razonable presumir que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios –dadas sus atribuciones– cuenta con documentación dispersa, relativa a la administración del servicio de mensajería de este Alto Tribunal<sup>1</sup>, a partir de la cual puede integrar un documento cuyo nivel de detalle sea mayor a aquél que puso a disposición.

En consideración de lo anterior, este Comité, con plenitud de jurisdicción, determina requerir nuevamente a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a fin de que, *en la medida que lo permitan los documentos con los que cuenta*, relativos a la prestación del servicio de mensajería que le corresponde, verifique la disponibilidad de la información solicitada y, en su caso, integre un documento cuyo contenido tenga por objeto especificar los servicios postales empleados por las diferentes áreas de este Alto Tribunal, de enero de dos mil tres a la fecha de presentación de la solicitud por parte del requirente; y rendir un informe al respecto en el que justifique el resultado de la integración que realice.

La anterior determinación deberá ser cumplida dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, en atención a la modalidad señalada por el solicitante; y en la inteligencia de que la dirección general requerida, además de realizar sus labores ordinarias, deberá revisar un cúmulo de documentación comprendida dentro de un periodo de tiempo relativamente amplio.

---

<sup>1</sup> El Reglamento Interior de este Alto Tribunal establece:

**Artículo 138.** La Dirección General de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**VIII.** Prestar los servicios de mensajería y control vehicular.

(...)

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se autoriza prórroga a la Dirección general de Adquisiciones y Servicios, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de la información materia de la presente clasificación, en términos de lo establecido en la segunda consideración de la presente resolución.

**TERCERA.** Requierase a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a fin de poner a disposición de Alejandro Rosas la información que requirió, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su cuarta sesión pública ordinaria del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor, quien hace suyo el asunto. Ausente: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS EN  
SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA,

EL OFICIAL MAYOR EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR  
LARA PONTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.

La presente forja, forma parte de la resolución de la Clasificación de Información 5/2009-A, aprobada por unanimidad de tres votos en la Sesión Pública Ordinaria del día veintiocho de enero de dos mil nueve. Conste.